



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE CON RUC

Asunción,

VISTO: Los expedientes N° , del sumario administrativo caratulado “**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGGC), C/ S/ INFORME DAF N° DEL , REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IVA GENERAL DEL PERIODO FISCAL Y DEL IRACIS DEL EJERCICIO FISCAL**”, y;

CONSIDERANDO: Que mediante Nota DGGC N° notificada el , se dispuso la verificación de la obligación IVA General del periodo fiscal , del contribuyente y se le requirió la presentación de los comprobantes de ventas y de compras, los libros de compras y de ventas del IVA y los comprobantes de retención del referido periodo fiscal, los cuales fueron presentados.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Auditoría Fiscal (DGGC), acerca de inconsistencias en relación a los proveedores del contribuyente con **RUC** , quien había solicitado el recupero de crédito fiscal, quien en esa oportunidad adjuntó las facturas de ventas emitidas por , sin embargo durante el control se observó que el contribuyente sumariado no habría declarado la totalidad de las ventas realizadas.

Según el informe DAF N° del , los auditores constataron que el contribuyente, en fecha posterior a la notificación de la nota DGGC N° notificada el , rectificó la declaración jurada del periodo verificado y registró montos superiores en concepto de ingresos y egresos, los que comparados con sus libro del IVA y los comprobantes que los respaldan, coinciden con lo declarado, sin que surjan saldos a favor del Fisco. Sin embargo, verificados los ingresos declarados en el formulario N° 101 del IRACIS General del ejercicio fiscal , observaron que el contribuyente no declaró la totalidad de las ventas declaradas en los formularios del IVA General de ese mismo año, resultando una inconsistencia de G

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco, que conforme a la liquidación efectuada asciende a G (**Guaraníes**), suma que corresponde a la determinación del tributo IRACIS y la aplicación de las sanciones de: a) multa por defraudación, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 173 numeral 3 de la Ley N° 125/91; y b) multa por contravención por infracción al artículo 207 de la citada ley, según el siguiente detalle:

Obligación	Ejercicio Fiscal	Base Imponible	Tasa	Impuesto	Multa 100%	Total
IRACIS General						
Contravención						
TOTAL						

Debido a que el contribuyente no prestó su conformidad con el resultado de la verificación expuesta en el Acta Final suscrita el , el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el J.I. N° del , conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. Habiendo transcurrido el plazo para presentar descargo sin que la firma lo haya hecho, mediante el J.I. N° del , el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria ya que comprobó que el mismo declaró en el Form. N° 101 ingresos por montos menores a los correspondientes a sus operaciones, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2 y 207 de la Ley N° 125/91, lo que implicó la declaración incompleta de la materia imponible y consecuentemente la disminución del monto del tributo, por lo que el contribuyente además debe rectificar la respectiva declaración jurada. Estas situaciones originaron el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en perjuicio del Fisco, confirmándose de esta manera la presunción establecida en el numeral 4 del artículo 173 de la Ley N° 125/91.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE CON RUC

En cuanto a la multa por contravención, no corresponde su aplicación debido a que el hecho denunciado en base al artículo 207 de la Ley N° 125/91 ya es sancionado con la multa por defraudación.

Por todo lo expuesto, mediante el dictamen N°, el DSR recomendó HACER LUGAR PARCIALMENTE a la denuncia efectuada por el Departamento de Auditoría Fiscal (DGGC). Por su parte la Coordinación Jurídica Operativa, teniendo en cuenta los hechos denunciados, recomendó la aplicación de una multa por defraudación del % del tributo no ingresado, conforme al artículo 175 de la Ley N° 125/91.

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

- ART. 1º- HACER LUGAR PARCIALMENTE** al informe DAF N°, del Departamento de Auditoría Fiscal (DGGC), en contra del contribuyente con RUC
- ART. 2º- CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto defraudado.
- ART.3º- DETERMINAR y PERCIBIR** del contribuyente en concepto del impuesto y la multa por defraudación, la suma de **G (Guaraníes)**, más la mora y los intereses que deberán ser calculados de acuerdo al artículo 171 de la Ley N° 125/91.

Obligación	Ejercicio Fiscal	Base Imponible	Tasa	Impuesto	Multa 100%	Total
IRACIS						

ART. 4º NOTIFICAR en el domicilio del contribuyente, conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multa determinados y proceda a rectificar su declaración jurada del IRACIS General del ejercicio fiscal, registrando los ingresos que no fueron declarados.

ART. 5º COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELOS
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO S/ R.I. N° 136/2014
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA